

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber si el Comité Técnico solicitó que se realizara una auditoría específicamente al ejercicio de los recursos del fideicomiso y donde se hayan investigado las actividades del entonces comisionado César Cravioto.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El Comité Técnico no solicitó llevar a cabo auditorías relacionadas al ejercicio de recursos del Fideicomiso, donde se hubieran investigado las actividades del entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información debe existir.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR** debido a que el sujeto obligado respondió categóricamente a lo solicitado. Aunado a lo anterior, este Instituto no localizó atribución alguna en la que se indique que el Comité Técnico pueda solicitar auditorías a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y no se localizó algún tipo de indicio que indique que lo solicitado por el particular se haya llevado a cabo.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Dictamen, modificaciones, sismo, acciones, auditoría y recursos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1174/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092421722000039**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Saber si derivado del dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017, el Comité Técnico solicitó que se realizara una autoría específicamente al ejercicio de los recursos del fideicomiso y donde se hayan investigado las actividades del entonces comisionado César Cravioto.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

Se remite oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/065/2022 del 24 de febrero del año en curso, mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 092421722000039.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/065/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgándose el folio **092421722000039**, el 15 de **febrero** del año en curso, mediante la cual requirió:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se precisa, que el Fidecomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Sobre el particular, y como se refirió en su solicitud 092421722000038, atendiendo a lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra indica:

[Se reproduce el artículo 4° y 21° de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México]

Dado que, la comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de órgano de apoyo administrativo y operativo de la Jefatura de Gobierno encargado del proceso de reconstrucción en la Ciudad, fue la autoridad responsable de brindar respuesta al dictamen emitido por el Congreso de la Ciudad de México, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, no tuvo injerencia en dicho proceso, trámite o respuesta.

De ello, atendiendo a la normatividad que rige el funcionamiento y operación de esta entidad, se tiene:

**OCTAVA. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

*El Comité Técnico del FIDEICOMISO tendrá las siguientes atribuciones:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

*I. Instruir a "EL FIDUCIARIO" respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de este Contrato;*

*II. instruir a "EL FIDUCIARIO" para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de los Damnificados y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité Técnico, conforme a Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, los Reglas de operación del FIDEICOMISO, y demás normatividad aplicable;*

*III. Aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del FIDEICOMISO y para el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México;*

*IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del FIDEICOMISO y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "EL FIDUCIARIO"*

*V. Vigilar el estado que guarde el FIDEICOMISO y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente Contrato:*

*VI. Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tengo que emitir el FIDEICOMISO a propuesta del Secretario Técnico del mismo;*

*VII. Designar a las personas a las que "EL FIDUCIARIO" otorgue poderes e instruirlos por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades que deberán otorgar éstos, para que, en representación del propio FIDEICOMISO, lleven a cabo la defensa del patrimonio;*

*VIII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del FIDEICOMISO;*

*IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable;*

*X. Designar al servidor público a persona física que, a nombre y representación del FIDEICOMISO, previo otorgamiento de poder por parte de "EL FIDUCIARIO" e instrucción por escrito, celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos jurídicos y administrativas necesarios para el cumplimiento de dichos fines;*

*XI. Autorizar la realización de auditorías a este FIDEICOMISO, con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b), así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio*

*XII. Aprobar las propuestas de modificación al Contrato de Fideicomiso, para su posterior envío a "EL FIDEICOMITENTE" y a "EL FIDUCIARIO"*

*XIII. Verificar que las instrucciones y acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico, las cumpla a cabalidad en tiempo y forma "EL FIDUCIARIO"*

*XIV. Nombrar y remover, o propuesta de la Presidencia a la persona que ocupe la Dirección;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

XV. *Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.*

XVI. *Instruir a "EL FIDUCIARIO" a enajenar o transmitir a las personas físicas o morales o unidades administrativas, la propiedad de las unidades resultantes de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que a las escrituras de transmisión de propiedad deberá comparecer la o las personas que designe el propio Comité Técnico.;*

XVII. *Instruir a "EL FIDUCIARIO" para que comparezca a las escrituras de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio respecto a las unidades resultantes de los inmuebles considerados en la Redensificación que se llevará a cabo de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;*

XVIII. *Instruir por escrito "EL FIDUCIARIO", a través de la persona que designe para ello, para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso, transfiera los recursos necesarias a las cuentas bancarias que le fueran señaladas en los respectivas instrucciones, por los conceptos que este Comité Técnico determine, a efecto de cubrir las erogaciones que de manera enunciativa, mas no limitativa, se generen por concepto de impuestos, contribuciones, honorarios, sueldos, comisiones, así como cualquier gasto inherente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y de la normatividad aplicable;*

XIX. *Los demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al FIDEICOMISO y la realización de sus fines, y*

XX. *Las que se establezcan en la normatividad aplicable.*

Conforme a lo transcrito, dicho órgano colegiado, no cuenta con atribuciones para vigilar la gestión que la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, sirva a dar a cualquier requerimiento o exhorto formulado por dependencias, institutos, órganos, entidades u otros pertenecientes a la administración pública de la Ciudad de México.

En esa tesitura y relacionado al Dictamen al cual el solicitante hace mención, el Comité Técnico no solicitó llevar a cabo auditorías en esta Entidad, relacionadas al ejercicio de recursos del Fideicomiso, donde se hubieran investigado las actividades del entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado no haya realizado auditorías. Cabe precisar que si bien no se establecen facultades específicas para recibir e interponer investigaciones o denuncias como lo menciona el sujeto obligado, lo cierto es que las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN...establecen que el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá entre sus atribuciones vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado, por lo que deberá de realizar las acciones pertinentes para su cumplimiento. En este sentido, pueden conocer de la información solicitada. Al observar que sólo manifiestan falta de atribuciones se podría advertir un posible ocultamiento de información y, por lo tanto, corrupción. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Además, es responsabilidad del Comité Técnico realizar las acciones conducentes para observar la correcta aplicación de los recursos con que cuenta el Fideicomiso, por lo que la omisión de esta advierte una clara complicidad derivado del manejo opaco e ilícito de los recursos.” (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1174/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

**V. Admisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1174/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El trece de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/202/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud del particular.

**VII. Cierre.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinticuatro de marzo del presente.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en medio electrónico, saber si el Comité Técnico solicitó que se realizara una auditoría específicamente al ejercicio de los recursos del fideicomiso y donde se hayan investigado las actividades del entonces comisionado César Cravioto.

Lo anterior, derivado del dictamen que presentó la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en donde se requirieron acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su carácter de órgano de apoyo administrativo y operativo de la Jefatura de Gobierno encargado del proceso de reconstrucción en la Ciudad, fue la autoridad responsable de brindar respuesta al dictamen emitido por el Congreso de la Ciudad de México;
- Que, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, no tuvo injerencia en dicho proceso, tramite o respuesta;
- Que, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción, no cuenta con atribuciones para vigilar la gestión que la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, sirva a dar a cualquier requerimiento o exhorto formulado por dependencias, institutos, órganos, entidades u otros pertenecientes a la administración pública de la Ciudad de México;
- **Que, de acuerdo con lo solicitado, el Comité Técnico no solicitó llevar a cabo auditorías en esta Entidad, relacionadas al ejercicio de recursos del Fideicomiso, donde se hubieran investigado las actividades del entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero.**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información debe existir.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que el sujeto obligado respondió puntualmente y categóricamente a lo solicitado tal y como se muestra a continuación:

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
El particular solicitó al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en medio electrónico, saber si el Comité Técnico solicitó que se realizara una auditoría específicamente al ejercicio de los recursos del fideicomiso y donde se hayan investigado las actividades del entonces comisionado César Cravioto.	El Comité Técnico no solicitó llevar a cabo auditorías relacionadas al ejercicio de recursos del Fideicomiso, donde se hubieran investigado las actividades del entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Aunado a lo anterior, este Instituto consultó el Manual Administrativo del sujeto obligado y sus Reglas de Operación y no localizó atribución alguna en la que se indique que el Comité Técnico pueda solicitar auditorías a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México. Asimismo, de una revisión a información oficial, no se localizó algún tipo de indicio que indiqué que lo solicitado por el particular se haya llevado a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1174/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**